BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV | Miércoles 28 de marzo de 1984 | Núm. 75

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7485 *REAL DECRETO 603/1984, de 26 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 10.000 millones de yenes japoneses, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos dirigido por «Long Term Credit Bank of Japan, Limited».*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo; Decreto 2052/1971, de 23 de julio; Real Decreto 2531/1980, de 4 de noviembre; Real Decreto 1284/1981, de 19 de junio; Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos dirigido por «Long Term Credit Bank of Japan, Limited», por importe máximo de 10.000 millones de yenes japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de febrero de 1984, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía total, autorizada con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las cinco últimas cuotas de amortización y a la parte de la sexta cuota de amortización que sea necesaria para completar el importe garantizado.

Art. 2.° El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a la financiación del tramo Tarragona-Valencia, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, por Decreto 2052/1971, de 23 de julio.

Art. 3.° La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.° El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.° El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7486 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, y la exportación de batidos, autorizado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Pío XII, número 55, Madrid-16, y NIF A-18002444, en el sentido de variar el apartado 12 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1983 donde dice: «Los productos I, II y III», deberá decir: «Los productos I a V ambos inclusive».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1982 para los productos IV y V, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7487 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 290 a la Caja de Crédito Industrial Cooperativo, Sociedad Cooperativa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Crédito Industrial Cooperativo, Sociedad Cooperativa, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación